



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.48
14 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Albania*, Alemania, Argentina, Austria*, Belarús*, Bélgica*, Botswana, Brasil, Bulgaria*, Camerún*, Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Côte d'Ivoire*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua*, Noruega, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana*, Rumania, Suecia*, Suiza*, Ucrania*, Venezuela: proyecto de resolución

2000/... El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.00-12856 (S)

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Observando que la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento elegido, según lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, da sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Recordando los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo),

Tomando nota de los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (el derecho del público a saber) (E/CN.4/2000/63, anexo),

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Observando que las restricciones del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal del deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información,

Reafirmando la necesidad de crear mayor conciencia sobre todos los aspectos de la relación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la moderna tecnología de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y sobre los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que para la mujer existe una enorme diferencia entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el disfrute efectivo de esos derechos, diferencia que contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

1. Reafirma su adhesión a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2000/63 y Add.1 a 4);
3. Sigue preocupada por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos estrechamente relacionados de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y procuran enseñar esos derechos a los demás o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

4. Expresa también su preocupación por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, así como una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

5. Manifiesta asimismo su preocupación por la persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana;

6. Teniendo presente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 de este Pacto, alienta a los Estados a revisar sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral pública;

7. Exhorta a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido sus derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que cada individuo tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

8. Insta a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide a las mujeres que han sido víctimas de la violencia, tanto en el hogar como en la comunidad, al igual que a consecuencia de conflictos armados, comunicarse libremente en nombre propio o a través de intermediarios;

9. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. Hace un llamamiento a todos los Estados para que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que procuren promover y defender esos derechos y libertades y, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, exclusivamente por ejercer esos derechos, en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

b) Aseguren que todas las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y presten especial atención a la situación de la mujer a este respecto;

c) Cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, y en particular consideren las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios;

d) Creen y propicien entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional de los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión y llevarlos a cabo sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

11. Señala a la atención de los gobiernos los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) que figuran en el anexo del informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/63, anexo) e invita a los gobiernos a reflexionar sobre estos principios y a presentar sus observaciones al Relator Especial;

12. Exhorta al Secretario General a velar por que las prácticas del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al acceso a la información sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 sobre la información pública y 1999/64 sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, de 28 de abril de 1999;

13. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que le causen una preocupación especialmente grave, y aliente a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de realizar misiones e informes conjuntos con los relatores pertinentes, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales intergubernamentales y sus mecanismos y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, en particular a nivel local, con miras a asegurar su posibilidad de aprovechar plenamente toda la información correspondiente que reciba de esas organizaciones no gubernamentales;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las prácticas óptimas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y dificultades de las nuevas tecnologías de la información, Internet inclusive, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la pertinencia de una amplia diversidad de fuentes;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

g) Aporte una contribución efectiva al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia haciendo llegar a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la libertad de opinión y de expresión que guarden relación con el tema de la Conferencia;

14. Expresa una vez más su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

15. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 57° período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando esta cuestión en ese período de sesiones.
